



MINISTERIO DE
OBRAS PÚBLICAS
Y DE TRANSPORTE



MINISTERIO
DE CULTURA



**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE
EL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y DE TRANSPORTE Y EL
MINISTERIO DE CULTURA**





Nosotros: **EDGAR ROMEO RODRÍGUEZ HERRERA**, Licenciado en
, del domicilio de la ciudad y departamento de con Documento Único
de Identidad número

y Número de Identificación Tributaria

actuando en nombre y representación del **MINISTERIO DE
OBRAS PÚBLICAS Y DE TRANSPORTE**, con Número de Identificación Tributaria

en adelante
denominado MOPT, en mi calidad de **MINISTRO**, personería que compruebo con la
documentación siguiente: **a)** La certificación del ejemplar del Diario Oficial número
CIENTO UNO, Tomo número CUATROCIENTOS VEINTITRÉS de fecha dos de
junio de dos mil diecinueve, que contiene el **ACUERDO EJECUTIVO NÚMERO
SIETE** de fecha dos de junio de dos mil diecinueve, mediante el cual el señor Presidente de
la República Nayib Armando Bukele Ortez, en uso de sus facultades constitucionales
establecidas en los artículos ciento cincuenta y nueve y ciento sesenta y dos de la
Constitución de la República de El Salvador y al artículo veintiocho del Reglamento
Interno del Órgano Ejecutivo, acordó a partir de esa fecha, mi nombramiento en el cargo de
MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS Y DE TRANSPORTE y **b)** La Certificación
del Acta de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva la Presidencia de la República
en el libro respectivo, extendida el día siete de junio de dos mil diecinueve, por el licenciado
Conan Tonathiu Castro, en su calidad de Secretario Jurídico de la Presidencia de la
República y; **SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA**, ----- Licenciada
en , del domicilio de con Documento Único de Identidad
número

con Número de Identificación Tributaria

en calidad de **MINISTRA**, actuando en
nombre y representación del **MINISTERIO DE CULTURA**, en adelante **MICULTURA**,
con Número de Identificación Tributaria

personería que compruebo con: **a)** Decreto Ejecutivo número
UNO, de fecha diecisiete de enero del año dos mil dieciocho, publicado en el Diario Oficial
número DOCE, Tomo CUATROCIENTOS DIECIOCHO, de fecha dieciocho de enero
de dos mil dieciocho, que contiene Reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo



y mediante el cual se crea el MINISTERIO DE CULTURA, y b) Acuerdo Ejecutivo de Nombramiento como MINISTRA DE CULTURA, número UNO, de fecha uno de junio de dos mil diecinueve, publicado en el Diario Oficial número CIEN, Tomo CUATROCIENTOS VEINTITRÉS, de fecha uno de junio del dos mil diecinueve, ambas partes aquí representadas, estando facultadas para suscribir documentos como el presente;

CONSIDERANDO:

- I. Que el Art. 1 de la Constitución de la República establece que El Salvador reconoce a la persona humana como el origen y el fin de la actividad del Estado, que está organizado para la consecución de la justicia, de la seguridad jurídica y del bien común. Así mismo reconoce como persona humana a todo ser humano desde el instante de la concepción. En consecuencia, es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República, el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social.
- II. Que el Art. 86 de la Constitución de la República, dispone que las atribuciones de los órganos del gobierno son indelegables, pero que estos colaborarán entre sí en el ejercicio de sus funciones públicas.
- III. Que el Art. 58 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo dispone, que las diversas secretarías de estado y las instituciones oficiales autónomas se coordinarán y colaborarán en el estudio y ejecución de los programas y proyectos sectoriales, que por la naturaleza de sus atribuciones les corresponda conjuntamente desarrollar, para cuyo efecto unirán esfuerzos y recursos físicos y financieros.
- IV. Que de conformidad al artículo 43 literal A) número 2, de Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, le compete al área de Obras Públicas, entre otros: “Efectuar la contratación, conservación y control de toda obra pública que le sea encomendada al Ramo, por los otros de la Administración Central, Instituciones Oficiales Autónomas y Municipios”.



- V. Que MICULTURA se encarga de asegurar el derecho a la cultura y el fortalecimiento de las identidades salvadoreñas, ejecutando la rectoría de la protección, conservación, difusión del patrimonio cultural y las expresiones artísticas.
- VI. Que la cooperación entre MICULTURA y MOPT, en el marco de sus respectivas facultades y competencias, será una actividad continua, encaminada a la mejora en la calidad de la prestación de sus servicios, apoyándose primordialmente en la utilización coordinada de los recursos de los que disponen, evitando con ello una innecesaria duplicación de esfuerzos.

POR TANTO, las partes acuerdan adoptar el presente **CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE EL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y DE TRANSPORTE Y EL MINISTERIO DE CULTURA**; de conformidad con las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO

El presente convenio tiene como objetivo establecer un marco de relación que permita la cooperación de una manera ordenada y planificada, entre MICULTURA y MOPT, con el fin de realizar en coorganización actividades y proyectos a partir de sus competencias legales y de conformidad a la naturaleza de cada una de las partes.

CLÁUSULA SEGUNDA: COMPROMISOS Y RESPONSABILIDADES DE LAS PARTES.

COMPROMISOS CONJUNTOS:

Las partes de común acuerdo y según sus disponibilidades y competencias se comprometen a:

1. Realizar conjuntamente actividades y proyectos en anexos de ejecución, tales como proyectos de mejoramiento en espacios públicos administrados por MICULTURA, entre otros, que faciliten la coordinación del objetivo propuesto. Las actividades y



proyectos contendrán los respectivos objetivos, calendarización para cada una de las actividades a realizar, así como el alcance de cada una.

2. Realizar actividades en coorganización de común acuerdo en los espacios físicos administrados por MICULTURA, los cuales se acordarán y se formalizarán mediante cruce de correspondencia y se realizarán según disponibilidad de los espacios físicos y personal técnico, en cumplimiento con la normativa vigente.
3. Realizar de manera conjunta actividades culturales, artísticas y de formación, en coorganización.
4. Brindar asistencia técnica en temáticas vinculadas a los diferentes proyectos que se realicen en el marco del presente convenio.
5. Dar seguimiento y monitoreo a las actividades y proyectos emprendidos.

CLÁUSULA TERCERA. DISPONIBILIDAD FINANCIERA.

La ejecución del presente convenio queda sujeta a la disponibilidad presupuestaria de cada una de las partes suscribientes y a las gestiones que se realicen para lograr los objetivos y proyectos propuestos, en el marco del presente convenio.

CLÁUSULA CUARTA: DIVULGACIÓN

Las partes podrán utilizar cualquier tipo de medio tecnológico de comunicación con el objetivo de difundir y divulgar las acciones o eventos. Ambas partes se comprometen a incluir los respectivos logotipos de las instituciones en todo material de difusión y divulgación digital e impreso y otras publicaciones, impresas y digitales, como programas e invitaciones alusivos a las actividades que se deriven del presente convenio. Deberá incluirse en un lugar visible y uniforme a los demás logos que se inserten. Los respectivos diseños deberán ser mostrados a las dependencias de Comunicaciones de cada una, para ser autorizados.

CLÁUSULA QUINTA. COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL.





Las partes nombrarán enlaces que se encargarán de la coordinación y supervisión del presente convenio suscrito, quienes serán responsables de coordinar y facilitar el buen desarrollo y cumplimiento del convenio en las áreas de su competencia, podrán además, suscribir actas, acuerdos, anexos y otros documentos atinentes a la ejecución del mismo y bajo su dirección, podrán nombrar un técnico responsable de dar seguimiento al presente convenio.

En el caso del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y DE TRANSPORTE, será el Director de la Gerencia de Cooperación y Logística Institucional, o quien haga sus veces.

Por el MINISTERIO DE CULTURA, será la Dirección de Relaciones Internacionales y Cooperación.

CLÁUSULA SEXTA: PLAZO Y PRÓRROGA.

El presente convenio tendrá un plazo de vigencia contado a partir de la fecha de su suscripción hasta el 31 de mayo de 2024, pudiendo ser prorrogable después de finalizada su vigencia, siempre que alguna de las partes lo exprese mediante notificación escrita.

CLÁUSULA SÉPTIMA: CAUSALES DE TERMINACIÓN

El presente convenio quedará sin efecto si no se cumplen los compromisos asumidos por las partes, así como al no atender las recomendaciones que surgieren a fin de solucionar las divergencias o deficiencias que se presenten, sin perjuicio de otras acciones que sean procedentes.

También podrá terminarse de común acuerdo entre las partes o unilateralmente, con la simple notificación mediante nota de una parte a la otra por lo menos con treinta días de anticipación a la fecha en que tal decisión entre en vigor, pudiendo si lo considera conveniente, justificar las razones en que se fundamenta, salvo que fuere por fuerza mayor o caso fortuito. En dicha comunicación deberá especificarse la fecha en la que surtirá efecto la terminación del plazo de forma anticipada.



CLÁUSULA OCTAVA: FRAUDE Y CORRUPCIÓN

En la ejecución del presente convenio se observarán los más altos niveles éticos y de transparencia y se denunciará ante las instancias correspondientes, todo acto o indicio razonable de fraude o corrupción del cual tengan conocimiento las partes.

CLÁUSULA NOVENA: PUBLICIDAD Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

El presente convenio y los documentos e información que derivan del mismo, serán públicos, y estos podrán compartirse conforme a la Ley de Acceso a la Información Pública, si fuere aplicable.

CLÁUSULA DÉCIMA: SOLUCIÓN DE DIVERGENCIAS

Si surgieren dudas, discrepancias o divergencias en la ejecución del presente convenio, las partes buscarán la solución armoniosa y equitativa de las mismas, mediante reuniones que para tal efecto las partes acordaren por medio de los coordinadores o los responsables de su ejecución.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: MODIFICACIONES.

El presente Convenio Marco podrá ser modificado, por las autoridades de cada institución, mediante acuerdo manifestado en forma escrita, conforme lo demanden las actividades que se ejecuten, en el marco de las acciones identificadas y priorizadas por las partes suscribientes.

CLÁUSULA DÉCIMASEGUNDA: NOTIFICACIONES

Las partes convienen que para los efectos del presente convenio, cualquier notificación, citación, emplazamiento o simple cruce de correspondencia, así como cualquier solicitud o aprobación que deba o pueda cruzarse o prestarse en virtud de este convenio se haga por escrito a la otra parte, entre los enlaces establecidos para tal efecto, los cuales se consignan a continuación:

Del MOPT:

Al señor Ministro de Obras Públicas y de Transporte, o a quien éste designe.



Dirección: Alameda Manuel Enrique Arajo, km. 5 y medio, carretera a Santa Tecla, Plantel conocido como "La Lechuza". San Salvador.

Teléfono: 2528-3000.

Del MINISTERIO DE CULTURA:

A la señora Ministra de Cultura, o a quien ella designe.


Dirección: Edificios A-5, Plan maestro, Centro de Gobierno, Alameda Juan Pablo II y C. Guadalupe, San Salvador.

Teléfono: 2501-4402.

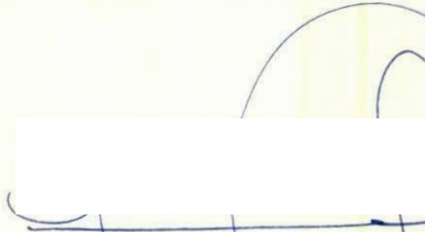
Así nos expresamos, en fe de lo cual firmamos el presente convenio, por estar redactado de acuerdo a nuestras voluntades, el cual se suscribe en dos ejemplares de igual contenido, valor y efectos, debiendo quedar un ejemplar en poder de cada una de las partes que lo suscriben.

En la ciudad de San Salvador, a los dieciséis días de marzo de dos mil veinte.




Lic. Edgar Romeo Rodríguez Herrera.
Ministro de Obras Públicas y de
Transporte.




Licda. Suecy Beverley Callejas Estrada.
Ministra de Cultura.